

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00232</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Veintiséis de Marzo de dos mil veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR**

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por **LA FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ANA YINETH ZAFRA ARDILA Y MARIA DE LAS NIEVES ARDILA**, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

Con auto del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago en contra de **ANA YINETH ZAFRA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.953, y **MARIA DE LAS NIEVES ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.478.209, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les hiciera, pagaran a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER, FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., quien actúa a través de apoderada judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 039-0067-002390120

1.1. Por el valor de \$11.503.682.00, Por concepto de capital pactado en el pagaré.

1.2. Por valor de \$240.266.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de julio de 2019 a 31 de julio de 2019.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00232</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b></p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia</p>
--	---

1.3. Por valor de \$277.238.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de agosto de 2019 a 31 de agosto de 2019.

1.4. Por valor de \$277.238.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de septiembre de 2019 a 30 de septiembre de 2019.

1.5. Por valor de \$73.008.00, correspondiente lo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 01 de octubre de 2019 a 08 de octubre de 2019.

1.6. Por lo intereses moratorios liquidaos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 09 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

El día 8 de agosto de 2020 se notificó por aviso a la señora MARIA DE LAS NIEVES ARDILA y el 26 de Agosto de 2020 igualmente por aviso a la señora ANA YINET ZAFRA ARDILA (ya que la comunicación fue recibida en la dirección aportada por la parte demandante) el mandamiento de pago de fecha 31 de Octubre de 2019, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna. En consecuencia, se observa que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2º.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **ANA YINETH ZAFRA ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.693.953, y **MARIA DE LAS NIEVES ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.478.209, en la forma y en los términos del mandamiento de

pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de **LA FINANCIERA COMULTRASAN.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

**TERCERO: CONDENAR** en las costas del proceso a las ejecutadas. Tásense.

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

**QUINTO: TÉNGASE** en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.</b></p> <p>Hoy <b>05 DE ABRIL DE 2021</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>019.</b></p> <p>_____ <b>SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.</b> <b>SECRETARIA.</b></p>
---